

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notaria que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 16 Abril 1917.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.583

Pasaportes

El Real decreto de 12 de Marzo del año actual establece la necesidad de que se provean de pasaporte todas aquellas personas que tengan necesidad de trasladarse al extranjero, y como uno de sus preceptos encomienda á los Alcaldes la obligación de llenar bajo su responsabilidad los impresos que á este efecto deben ser remitidos por los Gobernadores; he creído de mi deber llamar la atención de dichas autoridades locales para que me pidan en cada uno de estos casos con la debida anticipación los referidos impresos, á fin de que, una vez cumplido el anterior requisito, me los devuelvan para ser registrados, autorizados y sellados por este Gobierno.

Tendrán muy presente los señores Alcaldes que al devolver los impresos han de acompañar á los mismos un certificado en el que se haga constar si la nacionalidad de los interesados es de naturaleza ó de origen, así como que la persona á quien se contraen es vecino del pueblo,

mencionando el padrón en que así aparece.

Quando el pasaporte se refiera á un obrero deberá acompañarse también á los mencionados documentos el contrato de trabajo visado por el Consul de España en el punto del extranjero en donde aquél vaya á trabajar, en cuyo contrato deberá constar la obligación por parte del patrono de repatriar al obrero satisfaciéndole los gastos de transporte y alimentación en ruta, compromiso este último que se garantizará uniendo á dicho contrato el resguardo de haber consignado en la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda, uno á favor de este Gobierno civil, y en cantidad suficiente, para dicho objeto.

Debo también hacer presente que como el Real decreto de 12 de Marzo anteriormente citado exige en su art. 15 que por los Comandantes de los puestos de la Guardia civil se estampen las huellas dactilares de los interesados en los respectivos pasaportes, no se admitirá ninguno por mi autoridad que no traiga estampadas las mencionadas huellas, debiendo al mismo tiempo que las estampan los Comandantes de los puestos (que por este servicio cobrarán de este Gobierno la cantidad de cincuenta céntimos en cada caso) dirigirme oficio comunicándome y haciendo constar la identidad y vecindad de la persona á cuyo favor se expide.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los señores Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil de la provincia, debiendo los primeros acusarme recibo de esta Circular á la que darán la mayor publicidad posible á fin de evitar molestias y gastos inútiles á los individuos que

traten de marchar al extranjero y se presenten en este Gobierno á solicitar pasaporte sin haber cumplido antes los mencionados requisitos.

Córdoba 17 de Abril de 1917.—El Gobernador civil, *Emilio Díaz Moreu*.

Circular número 1.575

Debiendo continuar en esta provincia por el personal que á continuación se expresa, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública; encargo á todos los señores Alcaldes, Corporaciones y funcionarios dependientes de mi autoridad, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Córdoba 16 de Abril de 1917.—El Gobernador, *E. Díaz Moreu*.

Relación que se cita

Clases.—Nombres.—Destinos.

Ingeniero Geógrafo, don Manuel Barandica, Jefe de la 1.ª Brigada de péndulo.

Topógrafo, don Santiago Espuñes, topógrafo idem idem.

Portam, don Alejandro Monroy, portam idem idem.

Topógrafo, don Eligio Baez Velasco, Jefe 1.ª Sección Nivelaciones de precisión.

Idem, don Ramiro Gomez de Salazar, idem 4.ª idem idem idem.

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.577

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á don Modesto Marín y Pérez, que lo es en la de Toledo, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Santiago Alba.

Núm. 1.578

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo, á D. Mariano del Valle y García, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Santiago Alba.

(*Gaceta* 13 Abril 1917).

AYUNTAMIENTOS

AÑORA. —Núm. 1.566

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el R. D. de 20 de Febrero de 1906 y Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde el día 15 de este mes al 15 de Mayo próximo, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al registro fiscal de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para 1918.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente y con los títulos de propiedad ó documento que acredite el pago á la Hacienda de los Derechos reales correspondientes.

Añora 12 de Abril de 1917.—Mateo Ruiz.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1917

Núm. 1.555

CUENTA del primer trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	9.621 32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	20.160 47
CARGO.....	29.781 79
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	21.409 98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8.371 81

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	1.235 81	1.235 81
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	>	9.621 32	9.621 32
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	18.924 66	18.924 66
10 Reintegros.....	>	>	>
Cargos.....	>	29.781 79	29.781 79
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	5.171 58	5.171 58
2 Policía de Seguridad.....	>	1.809 33	1.809 33
3 Policía urbana y rural.....	>	4.300 71	4.300 71
4 Instrucción pública.....	>	1.368 98	1.368 98
5 Beneficencia.....	>	5.688 39	5.688 39
6 Obras públicas.....	>	190 50	190 50
7 Corrección pública.....	>	1.003 87	1.003 87
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	1.524 87	1.524 87
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	315 75	315 75
12 Resultas.....	>	>	>
Data.....	>	21.409 98	21.409 98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Marzo de 1917.—El Depositario, Salvador Rodríguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 8 de Abril de 1917.—El Contador, Felipe Osaña.
—V.º B.º El Alcalde, Francisco Cano.

MONTORO.—Núm. 1.555

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Marzo de 1917.

Quintas

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

En esta sesión se dió comienzo al acto de la clasificación y declaración de soldado de los mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año y revisión de

las exenciones y excepciones que disfrutaban los de los tres anteriores.

Sesión del 5

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 75 pesetas del Perito agrónomo don José Herrera Morales por honorarios devengados por el mismo en

la diligencia de mensura del solar del Cementerio antiguo de esta ciudad y en la confección de un croquis plano del itinerario de las aldeas de Cardena y Azuel, de este término, por la vía practicable mas corta, para acompañarlo á la matrícula de la contribución industrial de esta población respectiva al corriente año.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero próximo pasado y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Marzo.

Conceder permiso á Matías Delgado Cantarero para instalar un toldo en la fachada de la casa número 24 de la calle Santiago, de esta población, donde tiene su establecimiento de comestibles.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento solicite del señor Gobernador civil de la provincia se sirva abrir la pública información á que se refiere el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, para la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Montoro á la aldea de Venta del Charco, de este término.

Pósito

Conceder prórroga por un año á dos deudores á este Pósito para el pago de sus respectivos créditos.

Que se solicite autorización del excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos para realizar préstamos hipotecarios de los fondos del Establecimiento por el plazo de seis años, conforme á la circular de dicho Centro de 30 de Diciembre de 1916.

Sesión del 12

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Juana Palomino Moreno seis latas de leche condensada en cada uno de los meses de Marzo, Abril y Mayo para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda las cuentas generales de este Municipio, relativas al presupuesto de 1916.

Declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos del actual reemplazo José Luque Bueno, Anastasio López Mena, José Rodríguez Ordóñez, Cayetano Magdaleno González, Francisco Marín Amor, Feliciano Gutiérrez Chichero, Ramón Marín López, Antonio Romero Morales, Marcos Calleja Ruano, Francisco Cano Calleja, Pedro Clavijo Castillo, Eulogio Bejar Peláez, Angel Pila Racionero, Francisco Ortega Jimenez y Antonio Moreno Vacas.

Nombrar al Perito don Sebastián Díaz Morales para que inspeccione las obras que se ejecutan por José Guzman y Guzmán á espaldas de casa de su propiedad en la calle Real, de la aldea de Cardena, informando después sobre su resultado para que la Corporación pueda resolver lo procedente sobre la queja producida contra tales obras por Juan Antonio Díaz Copado, de aquellos residentes.

Facultar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento solicite del Gobierno de S. M. la concesión de algún auxilio pecuniario para el socorro de los damnificados en este término con motivo del desbordamiento del río Guadalquivir durante la primera decena del mes de Marzo último.

Pósito

Conceder en principio de los fondos de este Pósito los préstamos siguientes:

A Josefa Martínez Marín el de 200 pesetas.

A don Juan José López Pulido y don Pedro Mena Cañas el de 500 á cada uno.

A doña María Antonia Baena Conde el de 750

A don Lázaro Camino Ruiz el de 1.000.

A don Juan Calero Madueño el de 1.500.

A don Juan Velasco Ramos el de 3.000; todos por tiempo de un año é interés del 4 por 100 y que el expediente al efecto instruido se remita á la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

Que se abonen 122 21 pesetas por contribución rústica y urbana de varios ejercicios correspondiente á dos olivares y parte de casa lagar hipotecados por Juan Antonio Cerezo Torrero, á la seguridad de un préstamo 300 pesetas que recibió de los fondos de este Establecimiento en el año de 1913.

Quintas

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

En esta sesión se resolvieron varios expedientes de excepción referentes á mozos del actual reemplazo y de los anteriores de 1913, 1914, 1915 y 1916.

Sesión del 19

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio, disponiendo su formalización con cargo á los créditos correspondientes del presupuesto en ejercicio.

Conceder la subvención de 100 pesetas á la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Córdoba para ayuda de los gastos que ocasione la celebración en el corriente año de la XVII Exposición Regional Andaluza de aceites de oliva.

Verificar el sorteo de los 19 vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Fijar en 2 pesetas los derechos de conducción de cadáveres de parvulos hasta dos años de edad que hayan de inhumarse con caja propia en la zanja general del Cementerio público de esta ciudad.

Pósito

Que se ingresen 1.782 75 pesetas por concepto de contingente que corresponde satisfacer á este Pósito por el año de 1916.

Tener por concedida la prórroga de un año á la deudora á este Pósito, Isabel Serrano Cano, para el pago del préstamo de 200 pesetas que recibiera de los fondos del mismo en el año de 1916.

Informar favorablemente un escrito de otro deudor á este Pósito solicitando moratoria para el abono de su crédito.

Conceder en principio de los fondos de este Establecimiento el préstamo de 250 pesetas á Miguel Higuera Alba y el de 500 á Pedro Lara Zorro, ambos por tiempo de un año, é interés del 4 por 100.

Sesión del 26

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Juan José Martínez Mesa seis latas de leche condensada durante cada uno de los meses actual, Abril y Mayo próximos venideros, para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Que quede sobre la mesa para estudio la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia interesando se remitan á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas cuantos datos y antecedentes existan en estas oficinas relativos á la renta de bienes de Propios y demás derechos comprendidos dentro de las Leyes desamortizadoras.

Conceder la subvención de 25 pesetas para los gastos que ocasione la celebración de un concurso provincial de ganados, aves de corral y maquinaria agrícola durante los días 22 y 23 de Mayo próximo.

Idem al Presidente de la Asociación de soldados romanos el donativo de 100 pesetas para que atienda á la gratificación de los individuos de que de ella forman parte en el corriente año.

Idem á las Juntas directivas de las Compañías y Sociedades de Nuestro Padre Jesús del Calvario, de la Vera Cruz y Santo Entierro de Cristo, la subvención de 75, 150 y 100 pesetas respectivamente, para que atiendan á los gastos que ocasionen las procesiones de Semana Santa en el corriente año.

Pósito

Conceder moratoria por un año á un dador á este Pósito para el pago de su crédito.

Quintas

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

En esta sesión se resolvieron varias incidencias que quedaron pendientes en sesiones anteriores, relativas á clasificación y declaración de soldados de mozos del actual reemplazo y de los anteriores.

El precedente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 9 del mes que rige, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 13 de Abril de 1917.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Alba.

LUQUE.—Núm. 1.561

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Marzo del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Sesión del día 7, supletoria á la ordinaria del 5.

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos correspondientes á este mes.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero pasado y que se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Admitir la renuncia que del cargo de vocal de la Junta municipal ha presentado don José Castro Parreño, y que en la próxima sesión se proceda al oportuno sorteo para cubrir esta vacante.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 14, supletoria á la ordinaria del 12.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Haber visto con gusto las obras que por orden de la Alcaldía se hacen en el Cementerio para reparar daños ocasionados por los temporales, y autorizarle para que por administración siga llevando á cabo las que considere oportunas, cuyos gastos se girarán del capítulo 6.º, artículo 11 del presupuesto en ejercicio.

Que en esta sesión se proceda al sorteo de dos vocales de la Junta municipal, para cubrir la vacante de don José Castro Parreño, y la producida por defunción de don Juan Galisteo Jiménez.

Efectuado el sorteo entre los contribuyentes de la Sección 3.ª a que pertenecen las dos vacantes, resultaron elegidos don Manuel Ortiz Jurado y don Francisco Calvo León.

Invitar á los cuarenta y uno de 1913 para que lo antes posible hagan entrega en este Ayuntamiento de las cuentas municipales de expresado ejercicio.

Aprobar el expediente de ignorado paradero instruido á Pedro López Ontiveros, hermano del mozo n.º 5 del actual reemplazo, Andrés López Ontiveros.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 21, supletoria á la ordinaria del 19.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Abonar á don Francisco Quirós Acevedo, con cargo al capítulo 11 del presupuesto, 40 pesetas, por razón de dietas que ha devengado en expedientes por débitos de Derechos reales.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 28, supletoria á la ordinaria del 26.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la oferta presentada por el farmacéutico don Francisco de Paula Cruz Toro, ascendente á 289 25 pesetas, importe de medicinas que ha facilitado para la Beneficencia municipal, y que se abonen con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto.

Aprobar así mismo la presentada por el farmacéutico don Antonio García y García, de medicinas que ha facilitado para la Beneficencia municipal, y que su importe de 61'88 pesetas se gire del capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto.

Abonar al Secretario de la Corporación, con cargo al capítulo 11 del presupuesto, 50 pesetas, para reintegrarlo de los gastos que se le han originado en su viaje dado á la capital para hacer ingresos en Hacienda.

Gratificar con 750 pesetas, que serán giradas del capítulo 11 del presupuesto á cada uno de los maestros albañiles Manuel Rodríguez Jurado y José María Rabadán Serrano, por los reconocimientos que han practicado como peritos en los daños causados en los caminos, vías públicas y edificios, con motivo de los últimos temporales.

Que la consignación presupuestada para haber del Jefe de policía, se gire en concepto de gratificación.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 2 de Abril de 1917.—Paulino F. Baena.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Luque 11 de Abril de 1917.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, José J. de Villarreal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación)

REGLAMENTO

orgánico de Sanidad exterior.

3.ª A toda persona sana, aun cuando proceda de punto contaminado, se le permitirá la libre entrada en nuestro territorio, si por sus condiciones y la de sus equipajes no infunde sospechas, expidiéndole patente personal en la forma reglamentaria, si no hubieran transcurrido ocho días desde su salida de la localidad infectada, y sometiendo sus equipajes y bultos de mano á desinfección, siempre que se considere necesario.

4.ª Si el viajero presentara síntomas sospechosos, será invitado á retroceder en su marcha, y en caso de que no acceda se le obligará á ingresar en el pabellón de observación hasta que el diagnóstico de su dolencia quede bien definido. De comprobarse que padece enfermedad epidémica, habrá de ser trasladado inmediatamente al Hospital de infecciosos, previamente acondicionado en la misma localidad, extremándose con él las medidas de aislamiento, y prestándole con todo esmero los cuidados que su situación exija. El enfermo, sus productos patógenos y ropas, así como el personal de su asistencia, serán sometidos á las rigurosas prescripciones que sean necesarias para evitar la difusión de gérmenes.

5.ª Si de la observación que el viajero enfermo fuese sometido resultase que no padece enfermedad epidémica, sin pérdida de momento será autorizado para continuar su viaje, proveyéndole de patente personal, si correspondiera.

6.ª El personal de ferrocarriles, correos ó coches de servicio internacional, será inspeccionado como los demás viajeros, y sometido á las mismas precauciones, quedando en la obligación de dar cuenta á la Inspección sanitaria fronteriza de las observaciones que haya recogido respecto al estado de salud de los viajeros.

7.ª Se autorizará ó prohibirá la entrada de mercancías por nuestras fronteras terrestres, en la misma forma y con-

diciones que para las de importación marítima establece este Reglamento.

8.ª Los equipajes pertenecientes á viajeros enfermos, sospechosos ó confirmados, serán desinfectados minuciosamente. Podrán ser sometidos á igual medida los de individuos sanos, si lo considera preciso la Autoridad sanitaria, por ofrecer sospechas de contagio.

9.ª Los Jefes de Estaciones sanitarias fronterizas de segunda clase consultarán diariamente la «Gaceta de Madrid», que obrará en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que estén imbuídos de las noticias sanitarias que, en relación con el servicio que les está encomendado, publique dicho diario oficial para su debido cumplimiento. En caso necesario, requerirán el auxilio de las Autoridades locales, de la Guardia civil y de Carabineros, para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

10. Las Estaciones sanitarias de tercera clase sólo podrán permitir la entrada de personas, equipajes y mercancías, cuando aquéllas no presenten síntomas alguno sospechoso ni procedan de punto epidemiado, y los equipajes y mercancías no hayan de ser motivo de medida alguna.

CAPÍTULO XV

Servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles

Art. 135. En cuanto se refiere á la higiene y sanidad, tanto del material móvil como de los locales y edificios de los ferrocarriles, será en todo tiempo obligatorio el cumplimiento de las prescripciones establecidas á continuación, y cuya observancia cuidará de vigilar la Inspección general por medio de los Directores de Estaciones sanitarias terrestres, en cuanto afecte á estaciones ferroviarias fronterizas y servicios en ruta, y de los Inspectores provinciales respectivos, en todos los demás casos:

1.º El piso de las estaciones, salas de espera y de equipajes, oficinas, muelles de embarque, almacenes, talleres, fondas, etc., deberán ser limpiados tan frecuentemente como sea posible, y á lo menos una vez al día. El barrido en seco se prohíbe terminantemente, y será sustituido por el barrido húmedo. El suelo de estos locales deberá estar dispuesto de manera que el barrido húmedo sea practicable, y en adelante los locales nuevos que se construyan tendrán los suelos impermeables, capaces de una perfecta limpieza y desinfección.

2.º Serán instaladas en las salas de espera y equipajes, oficinas, talleres y comedores, etc., escupideras higiénicas. Al mismo tiempo, se indicará la prohibición absoluta de escupir en el suelo.

3.º Los retretes de las Estaciones estarán bien limpios, practicándose la desinfección de los mismos cuantas veces sea necesario. En las Estaciones donde haya agua corriente, estarán provistos de sifón hidráulico y descarga automática.

4.º Las Estaciones próximas á Sanatorios y Establecimientos balnearios frecuentados por enfermos tuberculosos, de la piel ó otras enfermedades contagiosas, deberán tener dispuesto un servicio de desinfección, que utilizarán en las épocas de concurrencia á dichos sitios.

5.º En las Estaciones, cabeza y término de línea, de empalme y de primera categoría, se tendrá dispuesto un servicio

completo de desinfección para viajeros y para el material móvil, al frente de cuyo servicio deberá haber un personal técnico idóneo.

6.º En estas mismas Estaciones existirán aparatos transportables de desinfección para las necesidades urgentes de las Estaciones intermedias.

7.º El interior de los coches de viajeros, singularmente el de los coches-cama, deberá construirse en adelante, en forma que sea fácil su limpieza y desinfección. El guarnecido de los mismos deberá ser desmontable, para facilitar igualmente su aseo y esterilización.

8.º La limpieza de los coches de viajeros será hecha cuidadosamente por medio de paños húmedos en las partes lavables, y en los demás por procedimientos que permitan recoger el polvo sin que éste se extienda por la atmósfera. El barrido de los mismos deberá ser también húmedo.

9.º La desinfección de los coches de viajeros de todas clases será hecha periódicamente y siempre que se sospeche contaminación.

10.º Deberán ser desinfectados inmediatamente después de cada viaje:

a) Los coches que hayan servido para transporte de enfermos o hubiese ocurrido en ellos alguna defunción;

b) Los que se empleen habitualmente para el servicio de Sanatorios, Estaciones balnearias o climatológicas, frecuentadas por enfermos tuberculosos, de la piel u otras enfermedades contagiosas;

c) Los coches de viajeros utilizados para peregrinaciones, transportes de tropas, obreros, etc.;

d) Los furgones que sirven para conducción de cadáveres.

11. En el caso de que en un coche del ferrocarril apareciese un enfermo sospechoso de infección, el Interventor en ruta telegrafiará a la estación del recorrido en que haya disponible un Médico de la Compañía, para que éste compruebe la enfermedad sospechosa, adoptándose, en caso afirmativo, las medidas de aislamiento y desinfección necesarias.

12. La desinfección de los coches de viajeros se hará superficialmente, exceptuando los casos de contaminación, en que aquella será profunda e intensa.

13. Se prohibirá terminantemente escupir en el interior de los coches, colocándose escupideras higiénicas en los que por su disposición lo permitan, y cuidando que aquellas sean lavadas y desinfectadas al término de la ruta.

(Continuará)

JUZGADOS

LA RAMBLA.—Núm. 1.536

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por halla se disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que a final se reseñará, perteneciente a Manuel Atanet García, vecino de Ecija, hurtada en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Marzo último, del sitio conocido por Garrojal de Don

Alvaro, término de Santaella, y caso de ser habida la remita a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Rafael A. García.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señal. Una yegua torda clara, marcada, de unos quince años, hierro M. P. enlazada en la cadera derecha.

POZOBLANCO.—Núm. 1.545

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance, a averiguar el paradero de dos carteras de cuero, en mediano uso, una de ellas sellada con las iniciales J. N. G., con una libreta de cuentas y lápiz; una petaca de las llamadas manchegas, también en mediano uso y varias cartas dirigidas a Jerónimo Urbaneja Bernal por su familia, hurtadas el día siete de Febrero último, de una casilla situada en las afueras de Villanueva de Córdoba, próxima al último depósito de agua y camino de Conquista; y caso de ser habidos dichos efectos, los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo así mismo a la detención de los autores del hecho, si se lograra averiguarlo.

Dada en Pozoblanco a doce de Abril de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.546

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de los efectos que a continuación se reseñan, los cuales fueron robados de la casa cortijo que en el pago de Varguillas, término de Espiel, posee don Juan Manoso Barbero, en el mes de Mayo del año anterior; y de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Efectos robados y no recuperados

Un colchón de lana, a listas azules, con arropa y media de lana.

Una almohada de lana, de tela clara, con dos kilos de peso.

Una manta de lana, a cuadros.

Un zorrón de cuero o esterado para caza, con efectos de caza.

Un frasco de cuero para pólvora.

Una bolsa de becerro para munición.

Un mistero de lata.

Una bolsa de tela que contenía varias balas.

Una cuchara de cuero.

Unos zahones de esterado en buen uso.

Una medida de media arroba, de lata.

Una porroña de lata, de media arroba de cabida.

Doce calabazas de vino, con una arroba de vino en todas.

Cuatro arrobas de aceite.

Una cuartilla de garbanzos tiernos; y

Veinte cartuchos de Sefomé, entre ellos seis de bala.

MONTORO.—Núm. 1.547

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de un fardo de bacalao de cuarenta kilos de peso, que el día veinte y nueve de Marzo último fué sustraído del muelle de la estación de Villa del Río; procediendo también a la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro a siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

CABRA.—Núm. 1.584

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por este dicho Juzgado se sigue expediente a instancia de Antonio Abad Silva, de estos vecinos, para acreditar el dominio en que está de la casa que después se describirá, la cual adquirió en esta forma: una mitad indivisa por compra a Juan, María San Pedro y María de Araceli Arroyo Reyes, y la otra mitad por el mismo título de Victoria Gutiérrez Centeno, en documentos privados suscritos en esta ciudad en veinte y ocho de Julio de mil novecientos trece y veinte y cuatro de Junio de mil novecientos catorce, respectivamente, y careciendo de título inscrito los vendedores, no había podido inscribirse tampoco a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido:

Finca: una casa situada en la calle del Tejar, de esta población, marcada con el número cuarenta y dos, edificada en una superficie de ciento veinte y cuatro metros, y linda por la derecha entrando con la número cuarenta, propia hoy de Rudesindo Pérez Rochina; por la izquierda con la señalada con el número cuarenta y cuatro, de Rafael Álvarez Rosa, y por el fondo con los alrededores del arroyo de la Tejadera, teniendo su fachada al Sur y su valor actual es de seiscientos pesetas, libre de todo género de gravámenes.

En proveído de esta fecha, dictado en dicho expediente, se ordena publicar este primer edicto, llamando a las personas de quien procede dicho inmueble, así como a sus anteriores poseedores, herederos y causahabientes y a cuantas otras de ignorado paradero pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este llamamiento en el *BOLETIN OFICIAL* de esta pro-

vincia, acudan ante este Juzgado, para hacer las reclamaciones conducentes a su derecho.

Dado en Cabra a veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.498

COPADO CARPIO, Diego José, natural de Jaén, domiciliado en Jódar, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión empleado cesante, hijo de Francisco y Feipa; fecha del auto de rebeldía, quince de Marzo de mil novecientos diez y siete, dictado en la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por hurto.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.519

MUÑOZ MOLINA, Rafael, pseudónimo conocido «El hueso», hijo de Francisco y de Carmen, natural de Córdoba, provincia de idem, de estado soltero, profesión albañil, de veinte y seis años de edad, color del cabello negro, rectilíneo, base horizontal, lóbulo descendiente, pliegue cóncavo, tiene un tatuaje de 4/3 a 4 encima muñeca anterior, R. M., quemadura 6/5 a 6 debajo codo posterior interno, otro tatuaje de 16 por 6 a 3 codo anterior figura mujer desnuda, viste traje de paisano; domiciliado últimamente en la Prisión provincial de Málaga; procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de quince días, ante el señor Juez instructor ventral de la Plaza de Málaga, capitán de infantería, don Juan Gallo Núñez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6